

## ANTECEDENTES

En el artículo 3o. del Decreto expedido por el presidente Luis Echeverría el 9 de noviembre de 1971, en virtud del cual El Colegio Nacional fue objeto de encomiable reorganización, se precisa que “es propósito del Colegio” esforzarse “para que el conocimiento especializado de cada uno de sus miembros concorra fundamentalmente a fortalecer la conciencia de la Nación”.

Creo que pocos temas podrían llenar mejor ese requisito que el que voy a examinar en la serie de conferencias que hoy se inicia. La proscripción de las armas nucleares en la América Latina —a la que me cupo el honor de estar íntimamente vinculado desde el periodo de su gestación y de presidir después la comisión preparatoria que debía convertirla en realidad— constituye, en efecto, una empresa a la que México ha tenido el privilegio de aportar una contribución de extraordinario valor. Refleja además, con absoluta fidelidad, los principios y los fines permanentes de la política exterior de nuestro país, como lo comprueba el hecho de que tres administraciones públicas sucesivas, encabezadas por otros tantos presidentes, le hayan prestado todo su apoyo con idéntico entusiasmo. Representa, por último, una realización parcial de la unidad soñada por Bolívar y una conquista de la que Latinoamérica toda puede a justo título ufanarse.

Para aquilatar su importancia bastará con reflexionar en que la extensión y población de la zona latinoamericana libre de armas nucleares, que crecen constantemente a medida que aumenta el número de los Estados miembros, son ya en la actualidad de más de ocho millones de kilómetros cuadrados y de ciento cuarenta millones de habitantes, respectivamente.

En vista de la amplitud y complejidad del tema, me ha parecido necesario dividir su estudio en dos partes.

La primera, que comprenderá las ocho conferencias que me toca dictar en el recinto de El Colegio durante el año en curso, estará destinada a reseñar las etapas más salientes de la elaboración del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, conocido también como Tratado de Tlatelolco, por el nombre del histórico barrio de esta ciudad donde fue unánimemente aprobado y abierto a firma en febrero de 1967.

La segunda parte abarcará igualmente ocho conferencias —las que espero tener oportunidad de dictar el año entrante—, y en ella procuraré analizar las disposiciones del Tratado, a fin de proporcionar una idea lo más completa y exacta posible de su significado y alcance.

En la charla que ahora comienzo trataré de recordar los principales antecedentes que respecto a otras regiones de la tierra tuvo la iniciativa latinoamericana en los anales de las Naciones Unidas.

La eventual creación de zonas libres de armas nucleares se mencionó repetidas veces en la Asamblea General a partir de 1956, con relación a diversas regiones, entre las que figuraron Europa central, África, los Balcanes, el Mediterráneo, los países nórdicos, Asia y el Oriente Medio.

Fueron, sin embargo, las propuestas relativas a las dos zonas citadas en primer término —Europa central y África— las únicas que han sido objeto de amplia consideración, y sólo en lo que atañe a África llegó la Asamblea a adoptar resoluciones: una, con anterioridad a la primera relativa a la América Latina, y otra, con posterioridad a ella.

Los móviles que inspiraron principalmente la presentación de esas propuestas fueron sin duda los mismos que provocaron los redoblados esfuerzos desarrollados paralelamente en la Asamblea y en el Comité de Desarme con objeto de poner fin a los ensayos de armas nucleares y de tornar imposible la proliferación de dichas armas.

Tocante a la prohibición de los ensayos, conviene recordar que ante la seria preocupación reflejada en los debates sobre el

tema relativo a los “efectos de las radiaciones atómicas y de las explosiones experimentales de bombas termonucleares” dicho órgano acordó, en su resolución 913 (X) del 3 de diciembre de 1955, crear un Comité Científico integrado por sendos representantes de quince Estados (entre los que quedó incluido México) y encargarle que llevara a cabo un estudio profundizado sobre los mencionados efectos.

Tres años más tarde, el Comité —cuyo título oficial es Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas— sometió a la Asamblea su primer informe comprensivo, entre cuyas conclusiones figuró la siguiente:

La contaminación del ambiente con radiactividad resultante de las explosiones de armas nucleares incrementa cada vez más los niveles de radiación en el mundo. Esto origina riesgos nuevos y en gran parte desconocidos para las poblaciones de hoy y del futuro; estos riesgos, por su propia naturaleza, no pueden ser controlados por las personas expuestas. El Comité ha llegado a la conclusión de que todas las medidas que se tomen para reducir al mínimo la irradiación de las poblaciones humanas serán beneficiosas para la salud de los individuos. Estas medidas suponen, por una parte, evitar toda exposición innecesaria provocada por el uso de procedimientos médicos, industriales u otras aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos, y por otra, que se cese de contaminar el ambiente con las exposiciones de armas nucleares.

Esa alarmante conclusión se vio reforzada por la opinión de la mayoría absoluta de los hombres de ciencia que estaban acordes en sostener que era evidente que la precipitación radiactiva producida por los ensayos de armas nucleares podría acarrear efectos desastrosos para toda la especie humana, especialmente en lo que se refiere a los efectos genéticos.

De ahí que la Asamblea tomara cada vez más en serio la necesidad de poner fin a las explosiones experimentales de armas nucleares. A partir de 1958 sus resoluciones cobran un tono cada

vez más enérgico y apremiante hasta culminar, en noviembre de 1962, en la resolución 1762 (XVII), en la que la Asamblea condenó todos los ensayos de armas nucleares y pidió que esos ensayos cesaran “inmediatamente y a más tardar en lo. de enero de 1963”.

En cuanto a la inquietud de las Naciones Unidas originada por la posible diseminación de las armas nucleares, ella comenzó a manifestarse claramente en la Asamblea desde 1958 y se concretó el año siguiente cuando, a petición de Irlanda, se incluyó en el programa del decimocuarto periodo de sesiones el tema de la “cuestión de la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares”, y con base en un proyecto de resolución sometido por la delegación del mismo país, se aprobó la primera resolución sobre la materia, a la que tocó el número 1380 (XIV).

En 1960, un nuevo proyecto de resolución irlandés, revisado y copatrocinado luego por Ghana, Japón, Marruecos y México, debía convertirse en la resolución 1576 (XV), por la que la Asamblea instó, por una parte, a los Estados que producían armas nucleares a que, como medida temporal y voluntaria mientras se lograba la concertación de un acuerdo permanente para prevenir una mayor difusión de tales armas, se abstuvieran de ceder el dominio de las mismas a cualquier nación que no las tuviera, así como de comunicarle la información necesaria para su fabricación; y, por otra parte, instó también a los Estados no poseedores de armas nucleares, asimismo con carácter temporal y voluntario, a abstenerse de fabricar armas nucleares y de tratar de adquirirlas de cualquier otro modo.

Un año más tarde, la Asamblea redobló sus esfuerzos para frenar la difusión de las armas nucleares, y el 4 de diciembre de 1961 aprobó por unanimidad su resolución 1665 (XVI), en la que reiteró sus anteriores exhortaciones a todos los Estados, a fin de que hicieran cuanto estuviera a su alcance para concertar un acuerdo internacional de no proliferación, y expresó su convicción de que era

...cada vez más inminente la posibilidad de que aumente el número de Estados poseedores de armas nucleares, por lo que amenaza extenderse e intensificarse la carrera de armamentos y hacerse aún más difícil el evitar la guerra y establecer la paz y la seguridad internacionales basadas en el imperio del derecho.

Durante el mismo periodo de sesiones, Suecia presentó una iniciativa tendiente a conseguir idéntico propósito, pero de alcance mucho mayor que el de las resoluciones sobre *no difusión de las armas nucleares*, ya que tendía a hacer aplicables en escala universal los principios que servían de base a las propuestas sobre zonas libres de armas nucleares.

La Asamblea aprobó al respecto la resolución 1664 (XVI), del 4 de diciembre de 1961. En ella tomó nota de las sugerencias tendientes a que se hiciera una encuesta sobre las condiciones en las cuales los países que no poseyeran armas nucleares estarían dispuestos a comprometerse expresamente, no sólo a abstenerse de fabricar o adquirir de cualquier otro modo tales armas, sino también a negarse a recibir en el futuro armas nucleares en su territorio por cuenta de cualquier otro país. Partiendo de esas sugerencias, la Asamblea pidió al secretario general que llevara a cabo dicha encuesta lo antes posible y que presentara un informe sobre sus resultados a la Comisión de Desarme, a más tardar el 10 de abril de 1962.

Desafortunadamente, no fueron muchos los Estados que en sus respuestas mostraron un espíritu similar al que posteriormente se evidenciaría de parte de las repúblicas latinoamericanas para la creación de una zona militarmente desnuclearizada en su región, por lo que fue imposible llevar adelante la iniciativa sueca.

Dentro del ambiente de profunda preocupación y alarma causadas tanto por la progresión creciente de los ensayos nucleares como por el peligro de proliferación de las armas nucleares, se sitúan también las dos propuestas que, como ya antes lo dije, constituyen los principales antecedentes de la iniciativa latinoamericana.

mericana, y de las que trataré de resumir a continuación los elementos y aspectos esenciales: la propuesta polaca para la prohibición de las armas nucleares en la Europa central y la propuesta de los Estados africanos tendiente a lograr la desnuclearización militar de su continente.

Respecto a la primera, debe recordarse que el 2 de octubre de 1957, durante el duodécimo periodo de sesiones de la Asamblea General, el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, señor Adam Rapacki, declaró que, tras de celebrar consultas con otros miembros del Pacto de Varsovia, su país estaba dispuesto a aceptar la prohibición de la producción y el almacenamiento de armas nucleares en su territorio si Alemania Occidental y Alemania Oriental aceptaban simultáneamente las mismas restricciones en sus respectivos territorios. Checoslovaquia anunció estar asimismo dispuesta a aceptar dicho plan.

Una vez que Alemania Oriental dio su apoyo al proyecto, éste fue publicado en forma detallada por el gobierno polaco, el 14 de febrero de 1958, en un memorándum distribuido a los gobiernos de la Unión Soviética, los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Alemania Occidental, Alemania Oriental, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia y Dinamarca. El plan contemplaba el establecimiento de una zona libre de armas nucleares que abarcara Polonia, Checoslovaquia y las dos alemanias. En dicha área quedaría prohibida la producción y el almacenamiento de armas nucleares y se crearía un sistema de control terrestre y aéreo, con puestos de inspección para garantizar la observancia de la prohibición. Los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética se comprometerían a respetar el estatuto de desnuclearización militar de la zona y estarían de acuerdo en renunciar al uso de armas nucleares contra la misma.

En vista de que las propuestas así definidas no fueron aceptables para las principales potencias occidentales, el gobierno polaco sometió sucesivamente, el 4 de noviembre de 1958 y el 28 de marzo de 1962, dos versiones revisadas del Plan Rapacki. En la primera se propuso que el Plan cobrara efecto en dos etapas:

una, que consistiría en la congelación de las armas nucleares en la zona propuesta, y la otra, que abarcaría la completa desnuclearización militar de la zona, llevada a cabo bajo control internacional apropiado, simultáneamente con la reducción de los demás armamentos y fuerzas armadas.

En la segunda versión se definió el propósito del Plan como el de “eliminar las armas nucleares y los medios de su lanzamiento, así como reducir las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente dentro de una área limitada, en la que tales medidas podrían contribuir a reducir la tensión y a restringir sustancialmente el peligro de conflicto”, y se declaró que además de los países originalmente propuestos, la zona en proyecto quedaría abierta a cualquier Estado europeo que deseara formar parte de ella.

La última variante de las propuestas polacas en esta materia, conocida como “Plan Gomulka”, fue transmitida a los países interesados el 29 de febrero de 1964. Se diferencia de las anteriores iniciativas en que, si bien propone como aquéllas la congelación bajo control de las armas nucleares existentes en la zona, no contempla, como es el caso en el llamado Plan Rapacki, su eliminación o reducción.

Las propuestas de Polonia han sido consideradas tanto en la Asamblea General como en el Comité de Desarme, pero no han tenido hasta la fecha aceptación por parte de los Estados Unidos y sus principales aliados, los cuales sostienen que cualquier plan de esta índole tiene que llenar el requisito ya aprobado de que ninguna medida de desarme debería crear ventajas unilaterales para un Estado o grupo de Estados, lo que, en su opinión, no es el caso con los planes relativos a la Europa central, región que, según ellos, plantea problemas especiales y se encuentra vinculada a arreglos políticos y de desarme general referentes a la propia región.

En cuanto a África, es ésta, junto con América Latina, una de las dos únicas regiones acerca de las cuales las Naciones Unidas han llegado a adoptar resoluciones relativas a su desnucleari-

zación militar, habiendo la primera resolución africana precedido en dos años a la resolución latinoamericana.

Durante el decimoquinto periodo de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1960, año en que Francia llevó a cabo su primer ensayo de explosiones nucleares en el Sahara, varios países africanos emprendieron una campaña para que África fuera considerada como zona libre de armas nucleares.

En diciembre de 1960, Etiopía, Ghana, Guinea, Mali, Marruecos, Nigeria, la República Árabe Unida y Sudán presentaron un proyecto de resolución con miras a que la Asamblea General pidiera a todos los Estados que se abstuvieran de efectuar o continuar ensayos con armas nucleares en África, así como de instalar bases o rampas de lanzamiento. En el proyecto de resolución, que ese año no llegó a ser sometido a votación, se invitaba también a todos los Estados a considerar al continente africano como una zona libre de armas nucleares.

Al año siguiente, el decimosexto periodo de sesiones de la Asamblea, los mismos ocho Estados africanos a los que se habían sumado otros seis —la República Democrática del Congo, Liberia, Sierra Leona, Somalia, el Togo y Túnez— sometieron un proyecto de resolución revisado con objeto de que África fuera declarada “zona desnuclearizada”.

El 24 de noviembre de 1961 ese proyecto pasó a ser la resolución 1652 (XVI), intitulada “Consideración de África como zona desnuclearizada”, al aprobarlo la Asamblea por 55 votos a favor y ninguno en contra, aunque con un crecido número de abstenciones que ascendieron a 44.

En su resolución, la Asamblea recordó varias de las anteriormente adoptadas sobre desarme, especialmente algunas de las relativas a la suspensión de los ensayos de armas nucleares y a la prevención de la difusión de las mismas; reafirmó que tanto la necesidad de velar por el porvenir de la humanidad como los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radiactiva, puedan

tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de otros Estados. La Asamblea expresó, además, su preocupación por la progresión de los armamentos nucleares, por la posible difusión de las armas nucleares y por la eventual reanudación de los ensayos con tales armas en el continente africano.

Después de reconocer a continuación “la necesidad de mantener a África ajena a toda rivalidad en el terreno de las luchas ideológicas entre las Potencias participantes en la carrera de armamentos, y más especialmente en el terreno de los armamentos nucleares”, y de reconocer asimismo el hecho de que el “desarrollo económico y social de los Estados africanos requiere que se dé atención ininterrumpida a esos Estados, para poder lograr sus objetivos y contribuir plenamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la Asamblea pidió en su resolución a los Estados miembros las siguientes tres cosas:

- 1) Que se abstuvieran de efectuar o continuar en África ensayos nucleares en cualquier forma;
- 2) Que se abstuvieran de usar el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo de África para ensayar, acumular o transportar armas nucleares;
- 3) Que consideraran al continente africano como una zona desnuclearizada y que lo respetaran como tal.

Casi tres años más tarde, en julio de 1964, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó una declaración en la que, después de confirmar la resolución a que acabo de referirme, los jefes de Estado y de gobierno participantes proclamaron solemnemente, en términos parecidos a los empleados por los cinco presidentes latinoamericanos en su declaración del 29 de abril de 1963 —de la que me ocuparé en mi próxima conferencia— que estaban “dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que habrá de concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no

fabricar armas nucleares ni a adquirir el dominio sobre ellas”, y pidieron a la Asamblea General de las Naciones Unidas que tomara “las disposiciones necesarias para convocar una conferencia internacional a fin de concertar un acuerdo con tal efecto”.

La Asamblea tomó conocimiento de esa declaración durante su vigésimo periodo de sesiones, y el 3 de diciembre de 1965 aprobó un proyecto de resolución sometido por veintiocho Estados africanos, con la impresionante votación de 105 a favor, ninguno en contra y sólo tres abstenciones. Fue ésta la resolución 2033 (XX), que llevó por título “Declaración sobre la desnuclearización de África”.

En dicha resolución la Asamblea, entre otras cosas, apoyó la declaración de los jefes de Estado y de gobierno africanos sobre la desnuclearización de África; instó a todos los Estados a que se abstuvieran de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares en el continente africano, y encareció a los Estados poseedores de armas nucleares y de capacidad nuclear, que no pusieran bajo el dominio nacional de ningún Estado armas nucleares, datos científicos o asistencia tecnológica que pudieran emplearse para ayudar a tal Estado a fabricar o usar armas nucleares en África.

La resolución incluyó, en sus párrafos 7 y 9, disposiciones cuya redacción se inspiró seguramente en la de los párrafos dispositivos 2 y 4, respectivamente, de la resolución 1911 (XVIII) aprobada dos años antes sobre la desnuclearización de la América Latina, de la que hablaré aquí pasado mañana. En esos dos párrafos, la Asamblea expresó la esperanza de que “los Estados africanos inicien los estudios que consideren oportunos para poner en práctica la desnuclearización de África, y adopten las medidas requeridas por conducto de la Organización de la Unidad Africana para lograr este fin”, y pidió al secretario general que “proporcione a la Organización de la Unidad Africana los medios y la ayuda que pudiera solicitar para alcanzar los objetivos de la presente resolución”.

Desafortunadamente, ni las resoluciones de la Asamblea ni la declaración de la Organización de la Unidad Africana han logrado hasta la fecha progresos apreciables en el camino hacia la eventual desnuclearización militar del continente africano. La América Latina sigue, por lo tanto, siendo hasta hoy el único continente —o subcontinente, como quiera llamársele— que puede legítimamente enorgullecerse de ofrecer al mundo el estimulante ejemplo de una zona libre de armas nucleares que abarca territorios densamente poblados.